RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 112-3423 del 31 de julio de 2018, se otorgó por el término de cinco (5) años, un Permiso de Levantamiento Temporal de Veda, de 410 individuos, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9, para la modificación de licencia ambiental del proyecto de minería a cielo abierto "Gramalote", localizado en el Municipio de San Roque en el departamento de Antioquia, Licenciado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA mediante la Resolución 1514 del 25 de noviembre de 2015 y Resolución 309 del 29 de marzo de 2016, para articular la infraestructura del Proyecto al polígono de utilidad pública del Proyecto Concesión Vías del Nus, liberar las áreas de intervenidas en la vereda La María, para llevar a cabo el programa de formalización minera definido en el Plan de Manejo SOC_06.

Que a través del parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, se estableció que para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental, que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional original, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento de veda.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto Ley 2106 de 2019, consagra que los expedientes administrativos de levantamiento de veda, que a la entrada en vigencia del decreto se encuentren en verificación del cumplimiento de las medidas de manejo para la conservación de las especies de flora silvestre vedadas, deberán ser remitidos en el estado en que se encuentren, a la respectiva autoridad ambiental competente, para su seguimiento dentro del trámite de la respectiva licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental.

Que el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, consagra que los actos administrativos en firme, perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: *"2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución con radicado N° 112-3423 del 31 de julio de 2018, a través de la cual, se otorgó un levantamiento de veda regional a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9, se encuentra vigente pero también es claro que el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019, eliminó del ordenamiento jurídico el mencionado trámite administrativo ambiental, por lo que es posible predicar de referido permiso su pérdida de ejecutoria, a la luz de lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, consistente en la desaparición de los fundamentos de derecho en que se fundamentó.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución con radicado N° 112-3423 del 31 de julio de 2018, a través de la cual, se otorgó un Permiso de Levantamiento Temporal de Veda, de 410 individuos, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ORDENAR** a la Unidad de Gestión Documental de la Corporación, remitir el expediente 05670.06.29941 con destino a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, con NIT 900.084.407-9.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente instrumento, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05670.06.29941
Fecha: *20 de octubre de 2020.*
Proyectó: *Óscar Fernando Tamayo Zuluaga.*
V/B: *José Fernando Marín Ceballos/Oladier Ramírez Gómez.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40